

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0070-ALC-CP-GADMCH-2025**

**DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO
No. MCO-GADMCHUNCHI-2025-001,
“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE
CHIMBALAUGNA”**

**Sr. Frantz Joseph Narváz
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el artículo 6, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*

Que el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“(...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica lo siguiente: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo; de acuerdo a lo definido en los números 17,18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en lo pertinente que la máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo



6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...)”*;

Que, el artículo 129, del citado reglamento estableció: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*;

Que, el Art. 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona con respecto a la Adjudicación que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 5 del artículo 130 de la norma ibídem, dispuso: *“(...) El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible. (...)”*;

Que, el Art. 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que, en el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato al oferente o a los oferentes adjudicados, para la adquisición de bienes o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación. La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación. En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función.



Que, el Parágrafo Segundo del Art. 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “... Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas;”

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “Art. 33 Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto

parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”.

Que, el artículo 41 numeral 2 del Reglamento a la LOSNCP, menciona *“De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;”*

Que, mediante INFORME DE NECESIDAD de fecha marzo de 2025, Elaborado por: Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, se dirigen al Sr. Frantz Joseph Narváez ALCALDE GAD CHUNCHI en donde establecen *“Ante lo expuesto, se solicita la autorización para el inicio del proceso precontractual para la contratación por Menor Cuantía de Obra de la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”*

Que, el gobierno municipal cuenta con el PERFIL DE PROYECTO *“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”*, mismo que es Elaborado por: Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

Que, el GAD de Chunchi, cuenta con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS *“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”*, mismas que es Elaborado por: Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

Que, el Gobierno Municipal de Chunchi, cuenta con la VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA *“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”*, mismas que es Elaborado por: Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

Que, el gobierno municipal de Chunchi, para el desarrollo del proyecto cuenta con el Presupuesto detallado en el TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS para la ejecución de la *“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”*

Que, el GAD Municipal de Chunchi cuenta con los TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO: *“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”*, mismas que es Elaborado por:

Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, con Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-079-M de 03 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Arquitecto René Rendón - DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALUOS Y CATASTROS, exponiendo *“Luego de saludar y desear éxito en sus funciones, por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALUOS Y CATASTROS del GADM de Chunchi, con el propósito de solicitar la Certificación POA (Plan Operativo Anual) para el proyecto denominado “Construcción de la cubierta en la Cancha de Chimbalaugna”, el mismo que se encuentra reformado.”*

Que, mediante CERTIFICACIÓN POA NO. 067-2025 suscrita por el Arq. RENE RENDÓN E. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, se indica *“La Dirección de Planificación, certifica que la actividad denominada “Construcción de la cubierta en la Cancha de Chimbalaugna” consta dentro del plan operativo anual 2025.”*

Que, con Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-084-O de 04 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, solicitando *“La Certificación Presupuestaria es un requisito fundamental para garantizar la viabilidad y la adecuada gestión del proyecto. Por lo tanto, solicito su colaboración para llevar a cabo la revisión y Certificación Presupuestaria correspondiente a este proyecto, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.”*

Que, existe la certificación financiera No. 196 de 07 de abril de 2025, emitida por el Ing. Lino Novillo Chiriboga, en donde certifica la disponibilidad de recursos, misma que dice *“CERT. DE FONDOS PARA “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA” SOLICITADO MEDIANTE Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-084-O DE FECHA 04-04-2025”.*

Que, la institución municipal cuenta con el CERTIFICADO AMBIENTAL No. GADPCH-SUIA-2025-CA-0127 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO de 25 de marzo de 2025, en donde se indica *“Otorgar el Certificado Ambiental al proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI,, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. cuyo representante legal de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.”*



Que, a través de documento MAATE-SUIA-RA-DZDCH-2025-01770 RIOBAMBA, 25 de marzo de 2025, se indica “De la información ingresada por el operador GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al proceso de categorización ambiental automático en el sistema de Regularización y Control Ambiental del SUIA, se determina que: TIPO DE IMPACTO: NO SIGNIFICATIVO. CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI,, PROVINCIA DE CHIMBORAZO., código CIU F4290.92.01, le corresponde: CERTIFICADO AMBIENTAL.”

Que, por medio de RESUMEN DE LA INFORMACIÓN INGRESADA EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL CÓDIGO: MAATE-RA-2025-548424 FECHA DE REGISTRO: 25 de marzo de 2025 se establece “*RESUMEN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: Construcción de una cubierta metálica para la cancha que se encuentra en el sector de CHIMBALAUNAG, ya que debido al temporal propio de la zona imposibilita hacer uso de la misma en tiempos invernales; y con ello se pretende brindar a la población un espacio en buenas condiciones que les permita realizar todo tipo de actividades sociales y deportivas.*”

Que, con Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-085-O de 04 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Ingeniero Cristian Ortega - JEFE ADMINISTRATIVO Y DE COMPRAS PÚBLICAS, indicando “*La obtención de estas certificaciones es un requisito indispensable para la continuación del proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento General de la LOSNCP, que exige la planificación y que se encuentre publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS antes de la contratación. Por lo expuesto, solicito a su usted la emisión de las certificaciones mencionadas, garantizando que este proceso cuente con el respaldo administrativo y legal necesario para su ejecución.*”

Que, mediante VERIFICACIÓN CATE N° 052-2025 suscrito por Lic. Ángel Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, se indica “*Para el proceso que será la*

“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNAG” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se puede apreciar que el CPC NO forma parte del catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación.”

Que, a través de CERTIFICACION PAC N051-2025 suscrito por Lic. Verónica Muñoz Abad ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS, se indica:



CERTIFICACION PAC N051-2025

La Subdirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2025, publicado en el portal institucional del SERCOP, **CERTIFICA** que consta en el PAC lo siguiente:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	750107	Construcción de la cubierta en la Cancha de Chimbalaugna	80,000

750107	53800011 Obra	Común	NO	Proyecto de Inversión No Aplica	NO	Menor cuantía	Construcción de la cubierta en la Cancha de Chimbalaugna	1.00	Unidad	80,000.0000	80,000.00	C1	C2	C3	
--------	---------------	-------	----	---------------------------------	----	---------------	--	------	--------	-------------	-----------	----	----	----	--

Por lo tanto, puede continuar el trámite del procedimiento precontractual.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-090-O de 08 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo *“Recomendación que la realizo amparado a lo señalado en las “NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN”, en relación a la fase preparatoria de un proyecto, además de lo indicado en el Memorando N.-283-TH-GADMCH de fecha 06 de mayo de 2024 con asunto “ENTREGA DE ÁREAS QUE INTEGRAN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES”, en el cual señala en su parte pertinente “c) Coordinar, realizar y legalizar los presupuestos y demás bases y pliegos precontractuales necesarios para la contratación de obras públicas a través de la modalidad de contratación de acuerdo con la legislación vigente y aplicable para cada caso;”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-098-O de 22 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, mencionado *“En tal virtud, y en mi calidad de Director de Obras Públicas del GADM Chunchi, me permito recomendar la aprobación de los pliegos del proceso mencionado, y que se proceda con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, a fin de continuar con el inicio formal del procedimiento de contratación a través del portal institucional del SERCOP.”*

Que, por medio de Memorando. GADMCH-ALC-2025-103-J de 23 de abril de 2025, suscrito por el señor Frantz Joseph Narváez ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI, se dirige a PROCURADORIA SÍNDICA DEL GADMCH, exponiendo *“En tal sentido,*



AUTORIZO la aprobación de los pliegos de Menor Cuantía de Obra del proceso No. MCO-GADMCHUNCHI-2025-001, denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, y solicito de la manera más comedida, realizar la Resolución Administrativa correspondiente.”

Que, por medio de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0031-ALCP-GADMCH-2025 de fecha 23 de abril de 2025, por parte de la máxima autoridad se aprueba el INICIO DEL PROCESO No. MCO-GADMCHUNCHI-2025-001, APROBACIÓN DE PLIEGOS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”.

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN elaborado por la comisión integrada por : Arq. Christian Zambrano PRESIDENTE COMISION TECNICA, Ing. Oswaldo Rosero miembro de la COMISIÓN TECNICA, Ing. Paúl Calderón miembro de la COMISIÓN TECNICA Lic. Verónica Muñoz en calidad de SECRETARIA, señalan *“Corresponde a usted Sr. Alcalde del GADM de Chunchi, la adjudicación del proceso de referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, se adjunta el expediente que contiene todo el proceso precontractual. La comisión técnica habiendo actuado apegada a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General, así como a las resoluciones vigentes y de acuerdo a los pliegos, remite al señor Alcalde del GADM de Chunchi, Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváz, para su análisis y decisión, el informe del proceso de Menor Cuantía de Obra No. MCO-GADMCHUNCHI-2025-001: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”.*

Que, con Oficio N° GADMCH-DPPAC-2025-006-T-CZ de 03 de junio del 2025, suscrito por el Arq. Christian Zambrano PRESIDENTE COMISION TECNICA, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Por medio del presente documento remito el expediente completo de la fase precontractual del proceso del cual fuimos designados como comisión técnica mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0031-ALCCP-GADMCH-2025 de fecha 23 de abril de 2025, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”.*

Que, con Memorando GADMCH-ALC-2025-133-J de 09 de junio de 2025, suscrito por Sr. Frantz Joseph N. ALCALDE DE CHUNCHI, se dirige a procuraduría sindica, exponiendo *“A partir de la recomendación realizada por el Arq. Christian Zambrano – Presidente de la Comisión Técnica y la comisión que la conforma, se AUTORIZA la Adjudicación del PROCESO No. MCO-GADMCHUNCHI-2025-001 denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, y se solicita elaborar la Resolución Administrativa correspondiente.”*



Que, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0049-ALC-CP-GADMCH-2025 de 10 de junio del 2025, se procede a la ADJUDICACIÓN DEL PROCESO No. MCO-GADMCHUNCHI-2025-001, “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-0986-O de 10 de junio de 2025 suscrito por la Mgs. Solari Dávila Angel Jamil DIRECTOR ZONAL 3, ENCARGADO se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo *“De acuerdo a la revisión efectuada se concluye que: Se requiere que la máxima autoridad de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, disponga la suspensión del procedimiento de contratación por el término de siete (7) días, además deberá remitir a este Servicio Nacional, los justificativos técnicos y legales que desvirtúen el contenido de los reclamos presentados, así como de las observaciones expuestas en líneas anteriores. La falta de contestación a esta petición, o la ambigüedad en la respuesta, en el término señalado, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley. Particular que comunico para los fines pertinentes.”*

Que, mediante INFORME COMISIÓN TÉCNICA se da contestación y RESPUESTA AL OFICIO Nro. SERCOP-DZ3-2025-0986-O, REFERENCIA CÓDIGO DEL PROCESO: MCO-GADMCHUNCHI-2025-001, en el cual se señala *“Quienes conformamos la Comisión Técnica, hemos justificado de forma motivada cada uno de los puntos constantes en las observaciones realizadas en el Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-0986-O de fecha 10 de junio del 2025, quedando demostrado que se actuó en estricto cumplimiento de la normativa que rige la contratación pública en el país, tal como lo dispone el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Es oportuno señalar que, mediante este tipo de procedimientos de contratación, se mejorará la calidad de vida de muchos habitantes del sector, lo cual ha sido su aspiración por muchos años y hoy finalmente está por concretarse. Es evidente que la Comisión Técnica no vulneró los derechos de ninguno de los oferentes, puesto que se actuó de forma transparente y eficiente, precautelando los fondos públicos a ser invertidos. La actuación de la Comisión Técnica se fundamenta en lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Siendo las diez horas con diez minutos del 17 de junio de 2025, se da por terminada la sesión y para constancia de lo actuado, la comisión se ratifica en el total contenido del presente informe.”*

Que, con Oficio N°: GADMCH-DPPAC-2025-007-T-CZ de 17 de junio del 2025, suscrito por el Arq. Christian Zambrano (PRESIDENTE COMISION TÉCNICA PROCESO “MCO GADMCHUNCHI-2025-001”), se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo *“Mediante la presente, me permito poner en su*



conocimiento que en atención a su sumilla inserta en el Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-0986-O, remitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, y relacionado con los reclamos presentados durante la etapa de calificación de ofertas del procedimiento de contratación MCO-GADMCHUNCHI-2025-001, se ha elaborado la respectiva respuesta técnica y jurídica por parte de esta Comisión Técnica. Dicho documento responde a las observaciones realizadas, y ha sido elaborado en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de contratación pública, garantizando la transparencia y objetividad del proceso en curso. Para su conocimiento y los fines pertinentes, adjunto al presente el informe de respuesta al oficio del SERCOP y 9 documentos de respaldo al informe elaborado por la comisión, a fin de que sea remitido conforme a los canales institucionales correspondientes.”

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-1111-O de fecha 27 de Junio de 2025, LA Dirección Zonal 3, Encargado del SERCOP AMBATO, se dirigen al Gobierno Municipal de Chunchi, exponiendo *“En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control como ejercicio de buenas prácticas en materia de contratación pública, en su capacidad de generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, al ser el estado actual del Proceso en el SOCE “Por Adjudicar”, recomienda a la entidad contratante declarar “desierto” el procedimiento de contratación de la referencia; así como también considerar las observaciones efectuadas en el inicio de futuros procedimientos de contratación.”*,

Que, con Informe No. GADMCH-PS-2025-0042-I de 11 de julio de 2025, suscrito por el procurador sindico Johvanny Abarca Jaramillo se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez exponiendo *“En base a la documentación remitida por la dependencia municipal requirente y de la revisión de la base legal para el presente en amparo de lo señalado en el artículo 28 del COA 3, es necesario dirigir la respectiva consulta al SERCOP y determine lo siguiente: 1. EL SERCOP con la debida motivación indique si procede o no declarar desierto un proceso bajo causales que no se encuentran determinadas en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa Secundaria; y, más aún cuando el PROCESO MCO-GADMCHUNCHI-2025-001 ha sido adjudicado y teniendo en consideración que la etapa precontractual termina con la resolución de adjudicación.4 2. EL SERCOP a través de la debida motivación inteligencie a este gobierno municipal de Chunchi, el procedimiento administrativo a tomar para ejecutar la declaratoria de desierto del PROCESO MCO-GADMCHUNCHI-2025-001 ya adjudicado y señale la aplicación de la normativa constante en la LOSNCP, su Reglamento y normativa secundaria correspondiente para tal efecto.”*

Que, por medio de Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-1274-O de 21 de julio de 2025 suscrito por la Abg. Mónica Fabiola Reyes Terán DIRECTORA ZONAL 3 se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, señalando *“Al respecto, este Organismo de*



Control, emitió un criterio sobre el procedimiento objeto de análisis, con base a la normativa legal de contratación pública vigente, y que consta ampliamente detallado en el oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-1111-O de fecha 27 de junio de 2025; siendo preciso señalar que, este Servicio Nacional se ratifica en la recomendación de declaratoria de desierto indicada en el oficio antes referido. Cabe recordarle a la entidad que, conforme la atribución específica del SERCOP estipulada en el literal d) del artículo 336 del RGLOSNP, las recomendaciones emitidas son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes. Por lo expuesto, este Servicio Nacional que actúa en todos los casos apegado a la normativa vigente en materia de contratación pública, estará vigilante de las gestiones que la Entidad Contratante tome respecto al procedimiento en mención, y se deja expresa constancia que este Servicio Nacional se encuentra legalmente facultado por el artículo 15 de la LOSNCP para informar a los Organismos de Control pertinentes las inobservancias cometidas por la entidad contratante a la normativa legal que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación de “Menor Cuantía Obra, signado con el Nro. **MCO-GADMCHUNCHI-2025-001** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA"** al oferente JUAN MANUEL VIMOS PATAJALO, con RUC: 605841451001, por el valor de \$ 73,710.35 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 35/100 CENTAVOS), más IVA y un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días de acuerdo al Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-1111-O de fecha 27 de junio de 2025 y Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2025-1274-O de 21 de julio de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR al oferente JUAN MANUEL VIMOS PATAJALO, con RUC: 605841451001, al tenor del Artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Artículo 3.- DISPONER al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el GAD Municipal de Chunchi, a los 30 días del mes de julio del 2025.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Resolución revisada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
PROCURADOR SINDICO GADMCH